



- ◆ Trabajo realizado por el equipo de la Biblioteca Digital de la Fundación Universitaria San Pablo-CEU
- ◆ Me comprometo a utilizar esta copia privada sin finalidad lucrativa, para fines de investigación y docencia, de acuerdo con el art. 37 del T.R.L.P.I. (Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual del 12 abril 1996)

REFORMISMO INSTITUCIONAL Y GOBIERNO MUNICIPAL  
EN EL SIGLO XVIII<sup>1</sup>

**FRANCISCO JAVIER GUILLAMÓN ÁLVAREZ**  
*Universidad de Murcia*

## 1. INTRODUCCIÓN: LA MONARQUÍA DEL SIGLO XVIII

Es muy difícil poner de manifiesto en sus justos términos la estructura institucional del siglo XVIII, inesquivable para comprender la particularidad del gobierno municipal en el mismo período. Como historiador ando más preocupado del sentido integrador de las reformas que de la mera identificación de las mismas. Bien es cierto que hasta hace poco ha predominado en nuestra historiografía la descripción y cierta ingenuidad metodológica, debido sin duda a su propia diversidad. Sin embargo, ello no empece que pueda ser utilizada como punto de partida para intentar una contextualización en la que se inscribe la distribución social del poder<sup>2</sup>.

Una reflexión acerca los más altos órganos de la Administración central (Consejos, Secretarías de Despacho...), territorial y local puede llevarnos, por ejemplo, a ponerlos en relación con otros aspectos institucionales tan vitales como la gestión de la *hacienda* y la *fiscalidad* -elemento como se sabe clarificador de la propia evolución institucional-, el *fomento*, palabra tan del gusto de los ilustrados que representa la voluntad gubernativa para intervenir directamente tanto en la organización social como en las actividades económicas, *el derecho privado*, que nos dará claves interesantísimas de comprensión de las relaciones familiares, formas de propiedad etc... en interacción con pautas de comportamiento y planteamientos *ideológicos*. De la

---

<sup>2</sup>víd. HESPANHA, A. M. *Poder e instituições na Europa do Antigo Regime*, Lisboa, 1984. Fundación Gubelkian. íd. *As vésperas do Leviathan: Instituições e poder político: Portugal - séc. XVII*. Lisboa, 1986 (ed. española, 1989, ed. Taurus). FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. "Cities and State in Spain," pp. 168 - 183, in *Cities & the rise of states in Europe, a. d. 1000 to 1800*, TILLY, Ch. & BLOCKMANS, W. P. (eds.) Boulder, Colorado, 1994, íd. "La Monarquía", *Actas del Congreso Internac. sobre Carlos III y la Ilustración*, Madrid, M. de Cultura, 1989, Vol, I, p. 1 - 89.

misma manera que estos últimos, entendidos como aparato de poder, influyen en el funcionamiento institucional, también es preciso definir el papel desempeñado por los agentes administrativos que configuraban el sistema *burocrático*.

Una de las realidades más significativas del siglo XVIII español, fue el tránsito de monarquía a reino bihemisférico en el que las tierras americanas son deliberadamente integradas, de un estado patrimonial a una monarquía de base nacional, antecedente del futuro estado liberal, con un progresivo desarrollo descendente sobre la población de las nuevas acepciones de patria y de nación, y en definitiva, el paso definitivo de un dualismo monárquico al monismo real. En este estado de cosas es como hay que enmarcar, a mi humilde parecer, el significado de un reformismo empeñado en conocer, controlar e identificar el territorio, buscar la felicidad de los súbditos y garantizar el mejor gobierno y defensa del pueblo. Por eso, la acción racionalizadora del reformismo en pugna con las prácticas patrimonializadoras y las resistencias pasivas mostradas por los afectados y por los mismos encargados de aplicarlo, sólo puede ser entendida de forma procesual.

Quisiera insistir en que en el concepto «mejor gobierno», se introdujo la variable *felicidad*,<sup>3</sup> consistente no sólo en una más recta administración de justicia, sino en la asunción de una empresa empeñada en una firme mejora de las condiciones de vida a través de la búsqueda del ejercicio positivo de esa dominación. Para poderlo realizar, los gobernantes ilustrados contaban a nivel teórico con argumentos suficientes como para materializar el poder absoluto del rey sobre la población: no hay otra legitimidad reconocida, fuera del rey, cuya figura queda jerarquizada frente a la del rey muerto, pudiendo el *actual* anular las decisiones, hasta entonces irrevocables, de los pasados. Así, ante una Iglesia poderosa que actuaba como autoridad cultural y en parte salvaguarda de la cultura popular aunque para los ilustrados constituía una barbarie, se actuó como objeto preferente de un marcaje, implacable y exquisito a la vez, para que no adelantase en nada las cuestiones de gobierno y no interfiriese de forma excluyente en el control social. ¿Acaso el regalismo no consistía en ese no reconocer otro poder fuera del rey, y no fueron los jesuitas acusados de la soberbia colectiva que suponía un estado dentro del Estado?; el mismo sentido se le puede dar a la Guerra de Sucesión que comenzó marcando el ritmo de las reformas con una nueva Planta, o al teórico sometimiento de los oficios públicos, secularmente privatizados, al servicio de los intereses del Estado. Las capacidades del soberano propiciaron el progresivo desarrollo de los cuerpos territoriales burocráticos, y la desaparición de gran parte de las legitimidades

---

<sup>3</sup> víd. ANES, G. "La idea de felicidad..." en *Homenaje al prof. Caso González*, Oviedo, 1995.

locales, proceso asumido por sus propias autoridades. Insisto, que al menos teóricamente, la Corona se sentía legitimada para desarrollar las reformas sin estar sometida a ningún compromiso anterior, bien es cierto que las limitaciones llegarían por el camino de una incompleta burocracia y resistencias tanto de los cuerpos intermedios locales como de los poderes intermedios centrales, pues todo ello se basaba en la contradicción que significaba fundar un gobierno político de legitimidad trascendente - que articulaba la asunción general de ese poder - en un proceso de racionalidad normativa por parte de unos reformadores que *pensaban* lo que querían reformar. Y es que la contradicción al ser interiorizada hace perder legitimidad mágica al sistema, proceso acelerado por la posibilidad de una cada vez mayor inmediatez de los individuos respecto al Estado.

Seguramente esto que llamamos contradicción no es más que el ritmo del proceso histórico que se realiza en los cambios, en relación a categorías de larga duración que gustamos definir, y cobran carta de naturaleza en las permanencias, supervivencias y resistencias. Así *la patria* como expresión política eterna de un pueblo como colectivo ante el destino, es metabolizada en el concepto de *nación* que comienza a dejar de ser género para convertirse, poco a poco, en una expresión política del pueblo genérico. ¿Se me es permitido recordar que la *Guerra de la Independencia* es un buen momento para calibrar el grado de interiorización de las reformas del siglo XVIII?, se luchaba sí, por el Rey y por la Fe, pero cada vez más por la patria, y los intelectuales por la nación convertida en genérico político - cultural.

Sea como fuere, la razón fue protagonista de avances y sonoros estampamientos contra la realidad, una realidad que no era únicamente formal y sí múltiple, una razón que quiso ser la clave del sistema y permitió el posibilismo y gestión de determinados agentes.

En otras ocasiones ya me he referido al Absolutismo Monárquico del siglo XVIII como una forma específica de poder. Efectivamente el absolutismo de Carlos III era monárquico, centralista en lo político - administrativo y uniformista en todo lo que se refería al derecho público. El debate no se suscita ciertamente en la negación de una valoración positiva y puntual del reinado, sino en su significación como resultado de un «sistema orgánico de factores independientes». Sin duda el problema lo tenemos planteado en los resultados funcionales del reformismo carolino, entendido éste como una realidad en términos de proceso. He señalado también más de una vez, que lo operante sería saber qué es lo que obedecía a un programa o ideario político, y qué lo que obedecía a los distintos momentos coyunturales.

Creo que sería fructífero situar el debate desde la conjugación de tres análisis: descriptivo, funcional y explicativo, esto es, el desarrollo del reformismo a remolque de los acontecimientos, el propio reformismo como elemento coyuntural nece-

sario -aunque insuficiente- pero del que podemos tener idea de su régimen sujeto a un análisis más empírico que teórico, y el Estado del Antiguo Régimen en la transición al Estado liberal en tanto objeto formal de conocimiento accesible por el estudio de sus relaciones estables.<sup>4</sup>

Hay sin duda un haber y un debe del reformismo institucional borbónico en la Reforma Agraria, inalcanzable si no se cuestionaban las bases de la sociedad estamental<sup>5</sup>, en la fiscalidad<sup>6</sup>, en la producción industrial y en la libertad de comercio<sup>7</sup>, en la reforma de la justicia<sup>8</sup>, en las medidas contra la vinculación<sup>9</sup>, en la dignificación del trabajo<sup>10</sup>, en el comercio americano, en la política asistencial y de beneficencia etc... etc...<sup>11</sup>

<sup>4</sup> Sobre la naturaleza dinámica de la materia histórica véase la interesantísima reflexión de B. Escandell «la Investigación histórica», en *Aspectos metodológicos de la investigación histórica. Un enfoque multidisciplinar*, W. González (ed.), Universidad Autónoma de Madrid y Universidad de Murcia, Murcia, 1990, 2ª Ed. págs. 333 - 352. La formalización del conocimiento histórico se manifiesta en la dimensión sincrónica y diacrónica, en la estructura y el cambio. La plasmación del oficio de historiador puede verse en *Baleares y América*, Fundación MAPFRE, Madrid, 1992.

<sup>5</sup> Algunas reflexiones en mi trabajo 'El reformismo administrativo del siglo XVIII español' en *Actas del I Symposium Internacional, Estado y Fiscalidad en el Antiguo Régimen*, C. Cremades (ed.) Universidad de Murcia, 1989, págs. 33 - 47. La reforma agraria no se pudo llevar a cabo entre otras cosas porque sólo afectó a la propiedad patrimonial del la Corona y a la comunal, pero no a la del clero y la nobleza. El famoso *Tratado de la regalía de la Amortización de Campomanes era una simple limitación a la amortización eclesiástica. Como ha señalado Rodríguez Labandeira - La economía española a fines del Antiguo Régimen, M. Artola (dir.) 'La política económica de los Borbones' - «los ilustrados alcanzaron su techo de desarrollo».*

<sup>6</sup> Por las mismas razones podemos hablar de inmovilismo fiscal en tanto en cuanto no se produjo una modificación sustancial de la naturaleza fiscal del régimen.

<sup>7</sup> Los borbones fomentaron la adaptación tecnológica y la promoción para la comercialización, pero apenas apuntaron al proceso de fabricación. Víd. los trabajos de González Enciso y como ejercicio aproximativo echar un vistazo a *Un siglo de fomento español de los fondos del A.H.N.* editado por P. León Tello, Madrid, 1980. En cuanto a la libertad de comercio de granos, ésta iba en dirección de incentivar la producción, pero a la postre favoreció a los que condicionaban el mercado. Víd. G. Anes, *Las crisis agrarias en la España Moderna*, Madrid, 1973 y L. Rodríguez, *Reforma e Ilustración, Madrid, 1975.*

<sup>8</sup> González Alonso ha señalado que sí se promovió la igualdad legal entre vasallos de señorío y de realengo, pero era imposible una verdadera reforma de la justicia sin alterar los fundamentos sociales y políticos del Antiguo Régimen. En *Enciclopedia de la Historia de España* M. Artola (ed.) Tomo 2 : 'La justicia' págs. 343 - 421.

<sup>9</sup> Muchas de las medidas se tomaron como consecuencia de la obligación de tomar decisiones fiscales.

<sup>10</sup> Víd. mi libro *Honor y honra en la España de Carlos III*, Madrid, 1980.

<sup>11</sup> El comercio con América sí que merece un capítulo aparte, Campomanes en su obra *Reflexiones sobre el comercio exterior a Indias*, - ed. de V. Llobart publicada por el I. Estudios Fiscales -escrita en 1762, le asignaba un papel clave para contribuir a la consolidación de la economía española, al proporcionar salida a las manufacturas, provisión de materias primas y fomento del potencial marítimo, dentro del más puro tufillo mercantilista. Víd. M. J. González : « Campomanes y Jovellanos ante los problemas de modernización del Antiguo Régimen», en *Carlos III y la Hacienda Pública*, nº 21 de la

Difícilmente en esta corta introducción es plausible condensar tantos factores interdependientes que constituyeron nuestro siglo XVIII, aunque sí se puede facilitar su comprensión como realidad en términos de proceso: la Guerra de Sucesión fecha el cambio dinástico y marca un momento de la transición y el ritmo de las reformas; la recepción de ideas ilustradas marca la coyuntura, la consolidación del Estado indica la fuerza; algo que se identifica gradualmente con el concepto de nación es lo «avenido» como entidad - identidad colectiva que supera el tradicional mosaico español; el «riesgo» lo constituye el *sapere aude* que lanzó a muchos españoles a ofrecer soluciones rápidas a problemas seculares; la política exterior supuso el esfuerzo que tras el irredentismo mediterráneo encontró su punto de mira en América; la defensa, y concretamente el impulso de la Armada y la transformación del Ejército, supuso la decisión; como lo necesario fue el crecimiento de las fuerzas productivas, y sin duda, el régimen lo fue el reformismo; los vehículos de la Ilustración, las Sociedades Económicas de Amigos del País; los instrumentos las instituciones; la nueva sociabilidad utilitarista y servicial; la ilustración cristiana, y en definitiva, la crisis la del Antiguo Régimen devenida de la continua contradicción que suponían los cambios, reconducciones, intervenciones, uniformidades, novedades... con la conservación de una estructura heredada y dominante.

## 2. INTERVENCIONISMO BORBÓNICO Y GOBIERNO MUNICIPAL

Existe una problemática de fondo que en otro momento me gustaría profundizar en ella, me refiero a un abstracto real fundamental en el discurso historiográfico, a

---

Rev. *Hacienda Pública Española*, Ministerio de Economía y Hacienda, Madrid (1990), págs. 13 - 25. Para el comercio colonial español *vid.* el ya clásico y excelente libro de García Baquero, A. *Cádiz y el Atlántico (1717 - 1778)*, Sevilla, 1976. Para el alcance del reformismo borbónico en esta materia, en concreto en la economía catalana, *Cataluña y el comercio privilegiado con América*, de J. M. Oliva, Barcelona, 1987, que complementa los trabajos de Martínez Shaw y J. M. Delgado.

En cuanto al tema de la pobreza, ociosidad y beneficencia, aparte de los trabajos conocidos de García Hourcade, Rosa Pérez Esteve, Soubeyroux, Maza Zorrilla, Carasa Soto, A. Marcos etc.. llamaría la atención sobre la espléndida edición de *Las cinco clases de pobres de Pedro Rodríguez Campomanes* a cargo de M. Velázquez Martínez. Para este autor los ilustrados no pretendieron eliminar la generosidad para con el prójimo, sino institucionalizarla con el fin de aumentar el número de súbdito productivos y respetuosos para el Estado. El proyectismo del siglo XVIII se centró, como se sabe, en la apología del trabajo que está en la base de la solución de los problemas relacionados con la pobreza, unido a la promoción de un sistema de beneficencia y asistencia social, considerado por los ilustrados como asunto urgente. Durante este tiempo proliferaron las casas de expósitos, albergues para niños huérfanos o abandonados, y sobre todo, los hospicios, prototipo asistencial ilustrado por antonomasia. Señala Velázquez que la reforma ilustrada sobre beneficencia tuvo un significado fundamental como determinante del posterior desarrollo del sistema asistencial. De esta forma es como hay que valorar la obra legislativa promulgada en torno a la pobreza, ociosidad y beneficencia. (*Desigualdad, Indigencia y Marginación Social en la España Ilustrada*, Murcia 1991).

saber el papel de primer orden que tiene en el proceso histórico el poder municipal que ha sido clave en la forja de la Historia de España para bien o para mal. Durante la Edad Moderna fue la cadena de transmisión para llevar a cabo la política estatal, en un momento en el que su peso específico alcanzaba unas cotas que, también para bien o para mal, son impensables en nuestro mundo actual. Su control y detentación - utilizo la palabra conforme al Diccionario de Autoridades, es decir su disfrute ilegal - perteneció a las oligarquías locales, merced a un proceso que no me voy a detener en examinar. Los borbones minaron su peso en beneficio del absolutismo monárquico, y facilitó con su labor y de forma no intencionada al Estado Liberal el que anulase su peso económico al dilapidar su patrimonio mediante la paradigmática desamortización de Madoz, pese a que formalmente los liberales en hora tardía favoreciesen su democratización. Desde entonces el poder municipal ha cedido el terreno a otros grupos de presión, o como eufemísticamente hoy se llama 'poderes fácticos', y que seguramente están en la mente de todos nosotros.

Pero ¿qué ayuntamientos hay a principios del siglo XVIII, al margen de las diversidades de reinos y las propiamente locales? Sabemos que estaban patrimonializados fuertemente y que existía un preocupante absentismo. El gobierno se convierte a la larga en una amenaza constante contra la continuidad oligárquica, y sus disposiciones acerca las tierras patrimoniales de la Corona, propios y arbitrios, abastecimiento, movimiento incorporacionista, creación de nuevos cargos y aumento de prerrogativas de los existentes, utilización masiva de la *vía reservada*, revisión y confirmación de formas de propiedad.... generaría, como es natural, una respuesta, una resistencia, un rearme de la vía judicial por parte del orden togado, alianzas circunstanciales de cuerpos agredidos etc... En todo este proceso lo que más llama la atención es la significación del cambio de ritmo de las reformas carolinas a partir de 1766 en su deseo por configurar la nueva monarquía cohonestándola con el orden tradicional y la reasignación de espacios y lugares políticos a las fuerzas emergentes. Protagonistas tales como la nobleza, los jueces, los gremios, juntas, las sociedades económicas, el común, regidores y agentes (corregidores, intendentes) buscaran posicionamientos estratégicos al socaire del desarrollo de las fuerzas productivas, pero por encima de todo será la propia monarquía la que asume el reto del reordenamiento. Todo esto es lo que creo que está por encima de las características específicas y de la compleja red de los factores propiamente locales.

En la base del armazón administrativo aparecía el municipio, el gobierno de éste se había caracterizado por una larga tradición de privilegios y de concesiones unilaterales conseguidas aquí y allá. Era por tanto una muy diversa zona de inmunidades y de autonomía detentada por lo general por un cierto tipo de nobleza que en ciertos aspectos no encajaba con el concepto patrimonial del estado que destilaban los



Borbones<sup>12</sup>. Dicho de otro modo, se trataba de un campo paradigmático para aplicar una política racional, uniforme y de unificación.

Sabemos que los denominados decretos de *Nueva Planta* configuraron un nuevo orden en los territorios de la Corona de Aragón, asemejándolos, que no identificándolos, a los castellanos y dejando patente la prevalencia de la *autoritas*, *regalías* y soberanía del rey, compatible, eso sí con determinados privilegios, pues en este tras-paso de régimen municipal accederían a sus cargos aquéllos *notables* que en función de su validez instrumental al servicio de la Corona cumplieran bien su misión de control del territorio<sup>13</sup>. También sabemos que la clásica actividad política, y de forma muy especial desde que se dejaron de convocar las Cortes castellanas, languideció y quedó reducida - ni más ni menos - que a la mera administración del patrimonio y la gestión de los servicios, especialmente el abastecimiento. Se ha dicho que *la gestión fue mala*, lo cual es cierto, pero no es menos cierto que era imposible que fuera de otra manera gracias a las propias características del sistema antiguo-regimental que viciaba la propia comercialización de los productos, a ello hay que añadir el crónico y progresivo *endeudamiento* de las haciendas locales - significado por el crecimiento de los arbitrios y la obligada arbitrariedad de las derramas - , la *patrimonialización* de las regidurías - que suponía *de facto* la privatización, oligarquización y consiguiente acrecentamiento e inflación de las mismas - y del propio patrimonio municipal.

En este contexto aparece el *intervencionismo* de los Borbones protegiendo *in genere* las economías concejiles. Ejemplos de la nueva normalización pueden considerarse el establecimiento de la *Contaduría General de Propios y Arbitrios* (1760) y el papel fiscalizador de los *intendentes* de provincia y *corregidores*. En este mismo orden de cosas la introducción de cargos electivos en la gestión económica de los municipios (*diputados y personeros del común, regidores añales*) supuso una manifestación más de la soberanía del monarca *versus* poder oligárquico, muy lejos de lo que algunos, deslumbrados por la introducción del principio electivo en la provisión de empleos, han planteado extemporáneamente como democracia. De mayor calado, y en lo que a la política económica se refiere, pueden considerarse los intentos por

---

<sup>12</sup>El profesor BERNARDO ARES, J. M. hace una interesante distinción entre poder político - legal y poder económico - administrativo, víd. *Corrupción política y centralización administrativa. La hacienda de propios en la Córdoba de Carlos II*, Córdoba, 1993, pp. 383.

<sup>13</sup>Vid. entre otros, TORRAS, J. *Els municipis catalans de l'Antic Regim*, Barcelona, 1983. MERCADER, J. *Felip V y Catalunya*, Barcelona, 1968. GIMÉNEZ LÓPEZ, E. *Militares en Valencia (1707 - 1808). Los instrumentos del poder borbónico entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Alicante, 1990. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. "La Monarquía" op. cit. GAY - ESCODA, J. M. "La Gènesi del decret de Nova Planta de Catalunya", En *Revista de historia jurídica de Cataluña*, 1 y 2, (1982).

favorecer la libre concurrencia en el mercado (liberalización del grano), derogación de seculares tasas de protección al consumidor, desamortizaciones civiles y eclesiásticas para estimular la circulación de productos etc... que colisionaron no ya con las ya de por sí caprichosas irregularidades de las cosechas, si no sobre todo con los obstáculos institucionales derivados de un sistema donde la vinculación de la tierra en pocas manos conllevaba el monopolio de la comercialización y donde la propia monarquía con sus obligaciones económicas terminaba prisionera de su trance. Y me refiero tanto a la manera en cómo ejerció el poder como al sentido final del funcionamiento del mismo.

Pero dentro de la idea de fomento ilustrado y su afán por reorganizar las actividades productivas no podía quedar fuera el sector local, esto es, solucionar los *problemas económicos* de los municipios, mejorar *la gestión* del patrimonio, abastecimiento y servicios, alterar *la composición* y calificar y *dignificar* los oficios viles y mecánicos.

Es importante retener este carácter procesual de la *praxis* política del absolutismo ilustrado, devenida en acción racionalizadora que acentuaba la separación de lo público y privado en pugna con las prácticas patrimonializadoras y resistencias pasivas mostradas, no tanto por los afectados como por los mismos encargados de aplicar las medidas reformistas. Todo ello parece resolverse en unos *ritmos* y unas *acciones* que marcan las pautas para llevar a cabo la centralización y uniformidad jurídica.

En este mismo orden de cosas sabemos que hoy día no se puede hablar de una revolución burguesa en la época de Carlos III y que el reformismo borbónico no pudo llevar a cabo una reforma social como consecuencia, no tanto de la inexistencia de un programa político definido, como porque tampoco existió una política antinobiliaria. Se trata de saber hasta qué punto un sistema monárquico - nobiliario pudo pretender una regeneración del territorio a través de un pragmatismo acorde a las realidades de la estructura socio - económica, o hasta qué grado se generó un Estado que perseguía el interés público, la exclusiva de poder y la primacía de la legislación general sobre los privilegios.

Centrándonos en el caso del gobierno municipal nótese que los agentes y jueces en relación a los *Diputados del Común* y *Personero*, mantienen una postura a medio camino de la distinción de lo público y privado. Pueden considerarse así los elementos de representación pública que se les quería dar a los *regidores añales*, cuya proliferación resurge tras la erección de los diputados y personeros del Común. Dentro de la distribución social del poder en el Antiguo Régimen en el cual su actividad, no lo olvidemos, es la defensa y garantía de los intereses particulares - privilegios de los 'estados' que representan sus comunidades, dicho de otro modo, el conjunto de 'estados' no representa la comunidad política -, aparece la necesidad de fomentar el interés general en las comunidades locales que en último término redundará en el fortalecimiento del Estado.

Por ejemplo en el Puerto de Santa María - hacia 1768- los *diputados del común* proponen la elección de cuatro *regidores añales* elegidos por el Común, pero el *juez - comisionado* da por hecho que no deben elegirse por estar contrarrestado el poder de los regidores perpetuos por los diputados del Común «*cuyos derechos representan*», item más «*por el inconveniente de partido, porque apegándose estos cuatro votos a los de los diputados podrían formar lo que contrarrestase en todas las resoluciones de cabildos*». Es decir, el sentido de 'paz' y 'justicia', de orden público y eficacia prevalece sobre una acción de poder superior y opuesta a la sociedad civil. Si necesarios son los diputados del Común, por razón de utilidad pública a favor de los vecinos cuyos derechos representan, en el caso de producirse elección de regidores añales - posible por el grado de absentismo regimental - siempre será más conveniente «*que se hiciera por el mismo Ayuntamiento*» y no por votación popular, «*porque siempre me parece conveniente conservar en el Ayuntamiento la mayor parte de la autoridad que sea dable, así para la estimación de sus individuos.*» La postura de los diputados del común era contundente: el *consumo* de las regidurías perpetuas, cuyo montante se valoraba en 739.900 reales, a pagar en seis o siete años con el sobrante de Propios.

Continuando con el mismo ejemplo, más significativo aún es el documento recogido por González Beltrán en su estudio sobre las reformas municipales en la provincia de Cádiz, referente a las razones que da el Corregidor de Jerez de la Frontera, para oponerse al establecimiento de los regidores añales en su ciudad. Comienza reconociendo el ímpetu de los diputados desde su creación en 1766 y lo duro que fue para los regidores su establecimiento, no obstante estos últimos «*personas de nacimiento y educación...han llevado en todo la mejor armonía*». Sea como fuere quiero llamar la atención de su concepción de pueblo y nobleza: En Jerez se carecía de cultura de letras y de universidad, y el mayor número de vecindario se componía de gente ocupada en la agricultura, industria y mercadería, de la que sólo podía esperarse una dedicación a sus asuntos particualres, sin embargo la nobleza jerezana en su primera y segunda clase «*es verdaderamente el plantel de donde podrían sacar individuos que sirviesen los empleos*», capaces por su buena educación y los gruesos mayorazgos - es decir honor y capacidad económica devenida de la propiedad vinculada -, «*jamás las elecciones de diputados y personero recaen en ninguna persona de estas clases*» porque el pueblo - proseguía - *considera que la nobleza tiene un general enlace entre todas sus familias y por consiguiente con los individuos del ayuntamiento*. Por esto, los que obtenían estos empleos eran almaceneros de bacalao, de manteca, mercaderes, especieros y «*otros que tienen de abasto al por menor*». Este corregidor hacía el siguiente razonamiento: «*es de inferir que haciéndose la elección de los regidores añales por las mismas personas que los diputados y personero, recaeran sus nombramientos en individuos con entera oposición del espíritu de vuestras leyes (sic), siguiéndose además el inconveniente de la multipli-*

dad de individuos exentos, las perjudiciales consecuencias de continuos recursos que detendrán los expedientes útiles al público...». Meses más tarde «por sus continuos enfrentamientos con los cargos electos « presentaba su dimisión porque «aquéllos hacían democracia en todo el manejo», con “despotismo y libertad”.

Con lo referido anteriormente, hemos querido explicitar las contradicciones internas que se producen dentro de la organización administrativa, quedando claro el posicionamiento de cada uno de los agentes implicados: por un lado, los perplejos miembros de la vieja administración, como el corregidor mencionado, adoptan una actitud manifiestamente conservadora del orden tradicional, expresando una desconfianza hacia la utilidad de las nuevas medidas gubernamentales, y por otro, los flamantes representantes del común, se convierten en conductores de una política que podía tener unos resultados que fueran más allá en sus efectos, tanto social como institucionalmente, de sus objetivos iniciales, como es la racionalización de las soluciones aportadas (demanda de representación *añal - popular*, y *consumo* de regidurías perpetuas). De esta forma queda explícito que en el desarrollo práctico del reformismo se generaba, a comienzos de la segunda mitad del siglo XVIII, la necesidad de realizar un cambio de orientación cualitativamente significativo en el ritmo de su aplicación.

### 3. LA REFORMA MUNICIPAL DE 1766

En un momento clave de la construcción del Estado del Antiguo Régimen, encontramos unas reformas administrativas que afectaron al régimen municipal<sup>14</sup>, dentro

---

<sup>14</sup> ANDRÉS GALLEGO, José. «Soria, 1766: El problema de la representatividad y de la participación en la vida pública» en *Investigaciones Históricas*, nº 8, Valladolid (1988). pp. 111 - 120. ANES, Gonzalo. *El Antiguo Régimen: los Borbones*, Madrid, 1975.. BAENA DEL ALCÁZAR, M. *Los estudios sobre la Administración en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1968. BARREIRO MALLÓN, B. «Estructura municipal de Asturias en el siglo XVIII» en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid, 1988. Tomo II, pp.33 - 59. BUSTOS, M “La representación popular en el ayuntamiento gaditano del siglo V XVIII: el primer procurador síndico personero y los primeros diputados del común” en *Gades*, 7 (1981), pp. 85 - 105. CALVO POYATO, José. «Gobierno y administración municipal: la reforma de 1766. El caso de la villa de Cabra» en *Axerquia*, 3, 1981. pp.147 - 163. CARICOL SABARIEGO, Milagros. *Cáceres en los siglos XVII y XVIII. Vida municipal y reformas administrativas*, Cáceres, 1990. CARMONA GARCÍA, J. I. «Poder local y representación social: las primeras elecciones de diputados y síndico personero del común en Sevilla», en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid, 1988. Tomo II. pp. 257 - 273. CASTRO, Concepción. *La Revolución liberal y los municipios españoles (1812 -1868)*, Madrid, 1979. CORONA BARATECH, Carlos. «El poder real y los motines de 1766», en *Homenaje al Dr. Cañellas*, Universidad de Zaragoza, 1969. DOMÍNGUEZ ORTIZ, A. «Poder real y poderes locales en la época de Carlos III» en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid, 1988. Tomo II. pp. 19 - 32. *íd. La sociedad española en el siglo XVIII*, Madrid, 1955. EGIDO, Teófanos. «Madrid. 1766 ‘Motines de Corte’ y oposición al gobierno» en *Cuadernos de*

de un proceso desigual en sus ritmos, variable en sus acciones según el campo de aplicación y con logros asimismo desiguales en lo que fue una continuada centrali-

---

*Investigación Histórica*, 3 (1979). pp. 125 -153. FEIJOO CABALLERO, Pilar. «El Ayuntamiento de Bilbao y su respuesta a los intentos reformistas de Carlos III: diputados y síndicos personeros del común (1766 - 1841)», en *La Ilustración*, Universidad de Deusto, 1988. (Letras de Deusto). FEIJOO CABALLERO y ORMAECHEA HERNÁIZ, A. «Bilbao, un ejemplo más del fracaso de la política reformista borbónica» en *Actas del Congreso Internacional «Carlos III y la Ilustración»*, tomo I. pp. 587 - 608. FERNÁNDEZ ALBALADEJO, P. *Fragments de Monarquía*, Madrid, 1992. GARCÍA MONERRIS, Encarnación. *La Monarquía absoluta y el municipio borbónico. La reorganización de la oligarquía urbana en el ayuntamiento de Valencia (1707 - 1800)*, Madrid, 1991. GARCÍA MARÍN, J.M. *La reconstrucción de la Administración territorial y local*, I.N.A.P. Madrid, 1987. GARCÍA BAQUERO GONZÁLEZ, A. «Un aspecto 'olvidado' del reformismo municipal carolino: la reinstauración de las regidurías añales en Cádiz» en *Actas del Congreso Internacional sobre «Carlos III y la Ilustración»*, Tomo I, *El Rey y la Monarquía*, Madrid, 1989. pp. 387 - 404. GARCÍA FERNÁNDEZ, J. *El origen del municipio constitucional; autonomía y centralización en Francia y en España*, Madrid, 1983. GIMENEZ CHORNET, V. «Diputats del comú i Síndic Personer: Lluita antifeudal (1766 - 1769)», en *Estudis*, nº 11. Valencia (1984). GONZÁLEZ ALONSO, B. *Sobre el Estado y la Administración de la Corona de Castilla en el Antiguo Régimen*, Madrid, 1981. GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M. *Reformismo y administración local en la provincia de Cádiz durante el reinado de Carlos III. Un estudio sobre la aplicación y desarrollo de las reformas en los municipios gaditanos*. Cádiz, 1991. GRAU, R, i LOPEZ, M. «L'Ayuntament de Barcelona sota Carlos III (1759 - 1788). Un esquema historic» en *Segon Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1988. Vol. 2 pp. 27 - 45. GUILLAMÓN ÁLVAREZ, F.J. «Algunos presupuestos metodológicos para el estudio de la administración: el régimen municipal en el siglo XVIII» en *Revista de Historia Moderna*, Anales de la Universidad de Alicante, nº 8, (1988 - 1990); íd. «Antiguo Régimen y gobierno municipal: el Concejo de Murcia a fines del siglo XVIII» en *Homenaje al Dr. S. García Martínez*. Valencia, 1989; íd «El reformismo administrativo del siglo XVIII español», en *Actas del I Symposium Internacional, Estado y Fiscalidad en el Antiguo Régimen*, C. Cremades (ed.), Murcia, 1989. pp. 33 - 47; íd. *Las reformas de la Administración local durante el reinado de Carlos III*. Madrid, 1980; íd. «Campomanes y las reformas en el régimen local: diputados y personeros del común» en *Cuadernos de Investigación Histórica*. F.U.E. nº. 1. Madrid (1977). pp. 111 - 136; íd «La introducción de regidores añales en el municipio castellano: el caso de Palencia (1779 - 1820)», en *Actas del II Congreso de Historia de Palencia*, Tomo III. Vol. I. Edad Moderna. Palencia, 1990. pp. 307 - 317; íd «La Real Audiencia de Canarias y el Gobierno Municipal: Establecimiento de los Alcaldes de Barrio (1769 - 1803). Notas sobre la Administración borbónica» en *Anales de la Universidad de Murcia*, Vol. XLI - Nº. 3 - 4. (1983) pp. 269 - 297; íd «Administración local y regidores: Tensiones en el Municipio de Bilbao en la segunda mitad del siglo XVIII» en *Revista Internacional de Sociología*, Madrid, 1984. pp. 443 - 462; íd. *Regidores de la ciudad de Murcia: 1750 - 1836*, Murcia, 1989; íd. «La administración municipal en la Edad Moderna: del Régimen castellano al modelo gaditano» en *Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica*, nº. 248, Madrid, 1990; íd. «El reformismo carolino: sociedad ideal y acción de gobierno», en *Actas del V Congreso Histórico sobre Nuevas Poblaciones*, Córdoba, 1994, pp. 53 - 65. HERNÁNDEZ FRANCO, J. «Lorca 1766: Motín oligárquico e inmovilismo frente a las reformas carloterceristas» en *Cuadernos de Investigación Histórica*, 8 (1984). pp. 149 - 170. IBÁÑEZ DE LA RENTERÍA, J. A. *Discurso sobre el gobierno municipal* ed. de Baena del Alcázar en *Los estudios sobre la Administración en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1968. INFANTE MIGUEL - MOTTA, Javier. *El municipio de Salamanca a finales del Antiguo Régimen. Contribución al estudio de su organización territorial*, Salamanca, 1984. JORDÁ I FERNÁNDEZ, Antón. *Una nova visió de les*

zación y uniformación administrativa<sup>15</sup>.

Anteriormente<sup>16</sup> ya nos referimos al necesario análisis que es preciso afrontar para comprender el Reformismo ilustrado y ponderar en sus justos límites las determinaciones de la acción institucional: descriptivo, esto es, la identificación de elementos a remol-

*reformas municipales de Carles III. L'Ayuntament de Tarragona*, Tarragona, 1990. LEMEUNIER, Guy. «El Reino de Murcia en el siglo XVIII: realidad y contradicciones», en *España en el siglo XVIII*, Roberto Fernández (ed.), Barcelona, 1985. MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. *La transformación de la propiedad agraria concejil en el paso del Antiguo al nuevo Régimen*, Anexo nº 1 de la *Revista de Historia Canaria*, Tenerife, 1978. MARINA BARBA, Jesús. *Poder municipal y reforma en Granada durante el siglo XVIII*, Granada, 1992; íd. *La reforma municipal de Carlos III en Ciudad Real*, Ciudad Real, 1985. MARTÍNEZ SHAW, C. *Els organismes de govern castellans a Catalunya sota els Borbons en Formes i Institucions del Govern de Catalunya*, Barcelona, 1983. MERCADER I RIBA, J. *Felip V i Catalunya*, Barcelona, 1968. MERCHÁN FERNÁNDEZ, C. *La Administración Local de Palencia en el Antiguo Régimen (1180 - 1808)*, Palencia, 1988; íd. *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1988; íd. *El gobierno municipal en Palencia durante la Edad Moderna*, Palencia, 1988. MOLAS RIBALTA, Pere. *Societat i poder polític a Mataró, 1718 - 1808*, Mataró, 1973. MORANT DEUSA, Isabel. *El declive del señorío. Los dominios del Ducado de Gandía 1705 - 1837*, Valencia, 1984. NOREÑA Y SALTO, M. T. y NÚÑEZ PESTAÑO, J. R. «Reformismo y reacción en la administración local. Los conflictos entre el personero Carlos Soler Careño y la oligarquía concejil de Tenerife», en *Actas del Coloquio Internacional Carlos III y su siglo*, Madrid, 1988. Tomo II, pp. 441 - 466. OLAECHEA ALBISTUR, Rafael. «El centralismo borbónico y las crisis sociales del siglo XVIII en el País Vasco», en *Historia del Pueblo Vasco*, 2. San Sebastián, 1979. PALOP RAMOS, J. M. *Hambre y lucha antifeudal. Las crisis de subsistencias en Valencia (s. XVIII)*, Madrid, 1977. PÉREZ BUAM, M. «Las reformas de Carlos III en el régimen local de España» en *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales*, nº 6, 1919. PORCEL PRAENA, José. *Las reformas municipales de Carlos III en Almería*, Memoria de licenciatura. Granada, 1986. RODRÍGUEZ, Laura. *Reforma e Ilustración en la España del siglo XVIII. Pedro Rodríguez de Campomanes*, Madrid, 1975. RODRÍGUEZ CASADO, Vicente *La política y los políticos en el reinado de Carlos III*, Madrid, 1962. ROMEO MATEU, M. Cruz. *Realengo y municipio. Alcoi en el siglo XVIII*, Alicante, 1986. RUBIO FERNÁNDEZ, M. D. *Elecciones en el Antiguo Régimen. La Reforma Municipal de Carlos III en Alicante, 1766 - 1770.*, Alicante, 1989. RUIZ TORRES, Pedro. «Los motines de 1766 y los inicios de la crisis del Antiguo Régimen» en *Estudios sobre la Revolución burguesa en España*, Madrid, 1979. pp. 99 - 104. SÁNCHEZ ARCILLA BERNAL, José. «Del municipio del Antiguo Régimen al municipio constitucional. Un uso concreto: Guadalajara» en *Actas del IV Symposium de Historia de la Administración*, I.N.A.P., Madrid, 1983. pp. 629 - 681. SERRANO BELÉZAR, M. *Discurso político legal sobre la erección de los diputados y personeros del común de los Reynos de España, sus elecciones y facultades*, Valencia, 1783. TOMÁS Y VALIENTE, F. *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982. TORRAS I RIBE, J.M. «Protesta popular y asociacionismo gremial com a precedents de la reforma municipal de Carles III a Catalunya (1728 - 1771)» en *Segon Congrés d'Historia Moderna de Catalunya*, Barcelona, 1988. Vol. 2. pp. 13 - 25. TORRAS I RIBE, J. M. *Els municipis catalans de l'Antic Règim (1453 - 1808)*, Barcelona, 1983. TRUJILLO, Gumersindo. «Prólogo» al libro de BRITO, O. *Conflictos jurisdiccionales en Canarias durante el siglo XVIII*, Tenerife, 1990. VELÁZQUEZ MARTÍNEZ, M. *La Sociedad Económica de Amigos del País de Murcia: La institución, los hombres y el dinero*, Murcia 1988. VILAR, Pierre. *Hidalgos, amotinados y guerrilleros. Pueblo y poderes en la Historia de España*, Barcelona, 1982.

<sup>15</sup>TRUJILLO, G. (1991)

<sup>16</sup>Víd. nota 1.

que de acontecimientos que reflejan la tensión que producen prácticas patrimonializadoras y residuos institucionales; funcional: donde la coyuntura influye determinadamente en que no prospere un modelo alternativo de organización; y explicativo: la transición al Régimen liberal con especial referencia a la pugna continuada con y en las oligarquías locales.

El origen de la remodelación administrativa se ha buscado tradicionalmente en la política absolutista en general, dentro del marco del crecimiento económico manifestado en un cualitativo aumento de las fuerzas productivas que presidió la crisis del Antiguo Régimen<sup>17</sup> y los motines de 1766, en particular, producidos en unos momentos en que los principales elementos de reforma estaban ya vislumbrados. Como ha señalado García Moneris<sup>18</sup> la interpretación de los mismos se mueven en torno a tres niveles: como conjuración de aquellos sectores privilegiados que se oponían al ritmo de las reformas,<sup>19</sup> con especial protagonismo político del producido en Madrid en relación al resto del país<sup>20</sup> y la especial respuesta a posturas o medidas que afectaban a sectores privilegiados como la Pragmática de 1765 sobre liberalización del precio del grano y la publicación del *Tratado de la Regalía de Amortización* de Campomanes<sup>21</sup>. Como motines de subsistencias que ponían de manifiesto las contradicciones de clase<sup>22</sup>. Y como resultado - superestructural - de una sociedad en mutación, esto es, un malestar social propagado y acelerado por una crisis alimenticia en un momento de transición al capitalismo.<sup>23</sup>

En cualquier caso no se pueden olvidar las diversidades regionales, la complejidad de los intereses y de las relaciones sociales<sup>24</sup> que quedaban implicadas en una crisis cerealística de larga duración, más que de corta,<sup>25</sup> una crisis comercial como consecuencia de la aplicación de la Pragmática de 1765, una crisis política de corta duración protagonizada por Esquilache y en general, el descontento popular por la actuación de las oligarquías locales.

#### 4. LA CONFIGURACIÓN DE UN NUEVO SISTEMA BUROCRÁTICO

Al margen de la singularidad del caso, conviene recordar unas reflexiones que Morales Moya hacía respecto el Estado español del siglo XVIII. Existió una reforma

---

<sup>17</sup> VELÁZQUEZ, M. (1988); ANES, G. (1974).

<sup>18</sup> (1991).

<sup>19</sup> RODRÍGUEZ CASADO, V (1962); CORONA BARATECH, C. (1974).

<sup>20</sup> RODRÍGUEZ, L. (1975); EGIDO, T. (1979).

<sup>21</sup> TOMÁS Y VALIENTE, F. (1982).

<sup>22</sup> VILAR, P. (1982).

<sup>23</sup> RUIZ TORRES, P. (1979).

<sup>24</sup> G. MONERRIS, E. (1991), pp. 319 - 400.

<sup>25</sup> ANES, G. (1974).

orgánica del Estado cuya manifestación más paradigmática sería el reforzamiento de la vía ejecutiva en pugna con la judicial, y otra reforma, funcional, que si bien consolidó la exclusión de la grandeza de los cargos públicos, afectó a una élite de base nobiliaria, reclutada para la burocracia, cuya acción tenía como principal obstáculo la propia nobleza. La no presencia de la burguesía en la burocracia, nos lleva a preguntarnos acerca los aspectos formales de la estructura de distribución social del poder - es decir, cómo se ejerce - y los funcionales - para quién se ejerce. Parece que el sentido formal del funcionamiento de los mecanismos de poder, no es desde luego la liquidación de las bases tradicionales, sea como fuere, el estudio del cuerpo burocrático nos dará cuenta de su posición neutra ante los seculares conflictos sociales. Un cuerpo burocrático reclutado por sus calidades técnico - profesionales, se convierte en una fuerza política, corporativa, nada despreciable.

Pienso que del estudio de los diferentes agentes administrativos, puede plantearse la existencia de un programa de constitución y desarrollo de un sistema burocrático, como elemento clave en el último tramo del Antiguo Régimen. Cuando las investigaciones recientes cobren mayor consistencia, estaremos también en disposición de valorar la función administrativa, la estandarización de sus competencias, la autonomía de los medios administrativos respecto los propios funcionarios, la utilización de los legislado como forma administrativa dominante, los orígenes sociales, biográficos, testamentos, bibliotecas privadas etc..., pero sobre todo la constatación del estatuto social propio de los burócratas.

## 5. ABSOLUTISMO ILUSTRADO Y RESPUESTAS OLIGÁRQUICAS

El siglo XVIII conoció el desarrollo de unos procesos evolutivos de naturaleza multiforme en la distribución social del poder. Por eso es tan importante conocer la trayectoria vital de los grupos familiares y de forma específica la satisfacción de los intereses y aspiraciones de determinados personajes pertenecientes al gobierno municipal. El estudio de los procesos de movilidad social en el siglo XVIII presenta un interés sobreañadido al tratarse de un momento histórico en el que por parte del poder político y de la creación de un nuevo marco normativo, se produce una búsqueda de un nuevo orden social que entra en abierta contradicción con el aceleramiento de los procesos de ascenso social propiciados, en parte, por el intento de plasmación de esta nuevas ideas reordenadoras sobre la sociedad.

El proceso de integración en el colectivo oligárquico puede contemplarse desde una triple perspectiva: 1.- analizando las consecuencias que en ese *entorno oligárquico* produce el desembarco de nuevas familias. 2.- la autolegitimación -es decir el *contexto personal* - de la conducta de los que reforzaban su posición social con la detención del poder local y 3.- el *entorno político* o el contexto justificativo de la acción político social.



En cuanto al primer punto, la aparición de sujetos que intentaban incorporarse al cabildo municipal, quería decir que éstos mismos habían alcanzado el nivel socioeconómico suficiente y que para materializarlo en poder político consolidado, buscaban la seguridad que significaba la participación en las instituciones políticas locales. Lógicamente la inflación de oficios significaba una devaluación de los mismos tanto en su cotización, como en términos de sociabilidad<sup>26</sup>, además, la equiparación de familias con menor alcurnia que las existentes podía cuestionar el carácter aristocrático de sus integrantes, por lo que resulta lógico que las “familias tradicionales” ofrecieran una feroz resistencia a la aceptación inicial de los recién llegados<sup>27</sup>, potenciando la importancia política de las instituciones de carácter nobiliario excluyente.

En relación al segundo punto, el reconocimiento social, el sentido de autoridad y de poder dependería tanto del mismo poder que de manera efectiva pudieran ejercer como poseedores de oficios, como de la aceptación por parte de los otros oligarcas, así como del aspecto exterior de su posición: aceptación en cofradías, vestidos, elección de cargos de reconocimiento oficial etc...

Por fin, referente al *entorno político*, la Corona necesitaba encontrar agentes que actuaran sobre el territorio para aplicar las nuevas medidas reformistas, para ello fomentó la formación de una burocracia profesionalizada, al tiempo que estimuló a las élites locales para que actuaran de manera delegada de esta política. Los elementos de negociación con las oligarquías propios del siglo XVII, variaron en función no tanto de la invitación a los miembros de la oligarquía a que participasen en puestos burocráticos, o la concesión de mercedes por servicios a la Corona, como recurriendo a la propia venalidad y al apoyo de la emergencia de ‘hombres nuevos’, esto es, una forma de lograr agentes dependientes indirectos de la administración real, pero con fuertes lazos hacia la misma.

Al insertarse así la evolución local de la distribución social del poder en los dictados de la política reformista borbónica, parece quedar clara la necesidad de la búsqueda de la comprensión global a que me refería anteriormente. Las reformas ilustradas al aumentar cuantitativamente sus tareas, las acompañó de un cambio cualitativo en sus objetivos. Y si quería alcanzar espacios privilegiados y de autogobierno no podía prescindir de los regidores como agentes inescusables e

---

<sup>26</sup>Entendemos la “socialización” no sólo como la adquisición de formas de comportamiento social, sino como un proceso en el que existen mecanismos interactivos. Estos, permiten que el individuo o el grupo participen activamente en la constitución de su identidad.

<sup>27</sup>Vid. M. Hernández, “ El cierre de las oligarquías urbanas en la Castilla Moderna: el Estatuto del concejo de Madrid (1603), pp. 179 - 198, en *Revista Internacional de Sociología*, Madrid, 1987, especialmente 187 - 195.

intentar un complejo acoplamiento con los agentes 'rationales' del nuevo sistema burocrático.

## 6. CONCLUSIONES

1. Para la mejor comprensión de la organización política es preciso - especialmente en un mundo donde no existe la separación de poderes - indagar la relación, en este caso, entre el Absolutismo ilustrado y el sistema administrativo, en tanto en cuanto este último es el medio por el cual se hace efectivo el poder. Como quiera que la gestión de la administración local era deudora de una secular tradición en la que los regidores se habían apropiado de este medio administrativo, la configuración del fenómeno *estímulo - resistencia* provocada por la prolongación de las esferas de poder del reformismo dieciochesco, permite una fructífera reflexión histórica, habida cuenta que la propia legitimación de los titulares de las regidurías les permitía negociar, resistir y compartir.

2. Para el desarrollo de una política innovadora, la Monarquía buscó agentes y grupos que pudieran materializarla. En esta tesitura, encontró una significativa resistencia por parte de los integrantes y beneficiarios de una administración habituada a unos espacios y usos de poder específicos. Mientras que, mal que bien, logró el apoyo de otros grupos sociales ascendentes que buscaban en su alianza con la Corona la satisfacción de sus deseos de promoción y protagonismo sociopolítico, algo que no lograrían plenamente hasta el tránsito liberal.

3. El gobierno municipal del siglo XVIII es testigo de un juego de complicidades, tensiones y complacencias que encarna, de alguna manera el desarrollo del Absolutismo en el último tramo del Antiguo Régimen, en tanto en cuanto que, al menos desde el punto de vista institucional, refleja la paulatina apropiación por parte del poder central de tareas tradicionalmente desempeñadas por los municipios. Finalmente, éstos, son objeto de la mencionada unificación del poder político - de la política de unidad territorial (división administrativa), educativa (como medio de aculturización), jurídica y jurisdiccional (manifestada en el deseo de incorporación), económica (creación e integración de mercados), social (con dignificación de oficios viles y mecánicos, supresión de tachas legales, encauzamiento de la nobleza, imposibilidad de indemnizar a los titulares de rentas y oficios) etc...